



RPC-SO-03-No.054-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema del Estado, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal k) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley referida en el considerando precedente, indica: “Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental. La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas”;
- Que, mediante Resolución RES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;
- Que, el artículo 6 del Reglamento ibídem, manifiesta: “En caso de que el proyecto de estatuto o de sus reformas no fuere aprobado, este será devuelto a la universidad o escuela



- politécnica, acompañado de las observaciones realizadas y aprobadas por el Pleno del CES. El proyecto deberá ser reformulado en función de las observaciones del Pleno y será nuevamente presentado por la institución de educación superior dentro del plazo de treinta días desde la fecha de notificación”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-23-No.284-2015, de 17 de junio de 2015, el Pleno del CES resolvió aprobar el Estatuto de la Universidad de las Artes;
- Que, mediante Oficio UARTES-R-2015-137-O, de 27 de julio de 2015, el doctor Ramiro Noriega, rector de la Universidad de las Artes, presentó, al CES, el proyecto de reforma al Estatuto de la referida institución de educación superior, solicitando su aprobación;
- Que, a través de Oficio SENESCYT-CGAJ-2015-0523-CO, de 01 de octubre de 2015, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) presentó, al CES, su Informe Técnico Jurídico respecto del proyecto de reforma al Estatuto de la Universidad de las Artes;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-41-No.549-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Pleno del CES acogió el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en relación al proyecto de reforma al Estatuto de la Universidad de las Artes, concediéndole un plazo, máximo, de ocho (8) días para que incorpore las recomendaciones realizadas al documento en mención y lo presente, nuevamente, para su aprobación;
- Que, a través de Oficio UARTES-R-2015-234-O, de 04 de diciembre de 2015, el doctor Ramiro Noriega Fernández, rector de la Universidad de las Artes, remitió, al CES, el proyecto de reforma al Estatuto de la referida institución de educación superior con la incorporación de las recomendaciones realizadas por este Organismo, solicitando su aprobación;
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de enero de 2016, mediante Acuerdo ACI-SO-No.002-014-2016, convino acoger el contenido del informe respecto del proyecto de reforma al Estatuto de la Universidad de las Artes y remitirlo al Pleno de este Organismo para su aprobación;
- Que, a través de Memorando CES-CPIC-2016-0022-M, de 18 de enero de 2016, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, presentó al Pleno de este Organismo su informe respecto del proyecto de reforma al Estatuto de la Universidad de las Artes;
- Que, una vez conocido y analizado el informe efectuado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido del mismo;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.003-2016, de 19 de enero de 2016, se designó al doctor Enrique Santos Jara, Miembro Académico del CES, para que subrogue al



Presidente de este Organismo durante el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Organismo, que se llevará a cabo el 20 de enero de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Universidad de las Artes,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de las Artes, la misma que, en un plazo, máximo, de ocho (8) días, contados a partir de su notificación, remitirá al Consejo de Educación Superior el Estatuto codificado.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

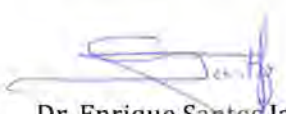
TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de enero de 2016, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dr. Enrique Santos Jara
**PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Marcelo Calderón Vintimilla
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**